



Sindicato Unido de Trabajadores

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES

ESTATUTOS

PREÁMBULO

Los trabajadores por cuenta ajena son aquellas personas que, estando a las órdenes de una empresa u organismo público, entregan su fuerza de trabajo, ya sea física o intelectual, a dicha empresa u organismo a cambio de una retribución.

Las relaciones entre empleador y empleado son, por su propia naturaleza, desequilibradas, siendo el empleador el que impone las condiciones de trabajo y salario y el empleado el que debe acatarlas si quiere mantener su puesto de trabajo y las remuneraciones correspondientes.

Los sindicatos son asociaciones de trabajadores cuyo fin es paliar este desequilibrio, defendiendo, tanto a nivel individual como colectivo, los derechos e intereses de los trabajadores, ya sea frente al empleador como ante los organismos administrativos.

La creación de este sindicato pretende cumplir con ese objetivo, desligado de cualquier vinculación ideológica, política, social o de grupo.

Estos estatutos están redactados conforme a la gramática de uso del español o castellano, entendiéndose que en todos los casos en los que se refiere a personas están incluidos ambos sexos.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “**Sindicato Unido de Trabajadores**” se constituye una organización sindical al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y normas complementarias.

El Sindicato Unido de Trabajadores tiene personalidad jurídica propia.

El Sindicato Unido de Trabajadores adoptará las siglas “**SINDUTRA**”

El logotipo de este sindicato son dos aros con solape parcial, con la palabra “SINDUTRA”, “SUTRA” o “SUT” en el centro de ambos aros, quedando la “U” invertida 180º en la intersección de los aros, adoptando el símbolo matemático de la intersección. Debajo de los aros figurará la inscripción: “Sindicato Unido de Trabajadores”

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo establecido en las normas especificadas en este artículo.

Artículo 2. Duración.

Este sindicato se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

“SINDUTRA” es una organización sin ánimo de lucro.

El Sindicato tiene como fines:

- Defensa de los derechos e intereses de los trabajadores, tanto en sus relaciones con las entidades empleadoras, como con organismos públicos, siempre y cuando estas últimas deriven de su actividad laboral.
- Promover la mejora de las condiciones de trabajo de los afiliados y representados en todos sus aspectos.
- Promover la seguridad, la salud y el bienestar de los trabajadores tanto en el ámbito laboral como fuera de él.
- Luchar por la promoción profesional de los trabajadores.
- **La negociación colectiva laboral.**
- **El planteamiento de conflictos colectivos de trabajo.**
- **El diálogo social.**
- **La participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.**
- Cualquier otro fin que redunde en beneficio de los trabajadores.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Defensa de los intereses de los trabajadores, de modo individual o colectivo, ante los empleadores.
- Lucha contra cualquier discriminación que se produzca en el ámbito laboral por nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Participación en los órganos de representación de los trabajadores, ya sea a nivel empresa o a nivel sector.
- Denuncia ante las autoridades laborales y ante la jurisdicción social en defensa de los derechos e intereses de los trabajadores. Se incluye cualquier tipo de autoridad o jurisdicción por la que pueda estar afectado el trabajador en razón de su actividad laboral.
- Cualquier otra actividad que sea conforme con el ordenamiento jurídico español y que sea útil para los fines de esta organización.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito de actuación.

El Sindicato establece su domicilio social en la Calle del Aguacate, 21, planta 2, local 6, de Madrid, provincia de Madrid, con C.P. 28044. Este domicilio podrá ser cambiado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 6. Ámbito geográfico.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio español.

Si las circunstancias invitaran u obligaran a actuar en el extranjero, esto deberá ser autorizado por la Asamblea General, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico del país o países en los que habría que actuar. Esta autorización no será necesaria para actividades de información, conocimiento o contacto.

Artículo 7. Ámbito funcional.

El Sindicato podrá ejercer su labor en cualquier empresa, sea del sector que sea y en cualquier organismo de la Administración Pública, ya sea general, autonómico, local, o de cualquier otro tipo. Así mismo podrá actuar independientemente del régimen jurídico de los trabajadores.

CAPITULO II AFILIACIÓN

Artículo 8. Requisitos.

Podrán pertenecer al Sindicato aquellas personas físicas con capacidad de obrar que sean trabajadores por cuenta ajena, sea cual sea su cometido, categoría profesional o situación en la estructura organizativa de su empresa u organismo público. También podrán serlo personas en situación de desempleo, jubilación o incapacidad permanente.

Artículo 9. Afiliación.

Para ser afiliado a esta organización, el trabajador deberá manifestarlo, por escrito, a través de los procedimientos habilitados.

La afiliación supone la aceptación de estos estatutos, todos los acuerdos de la organización y la obligación de pago de las cuotas establecidas.

Artículo 10. Baja como afiliado.

Los afiliados/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Secretariado.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- c) Por falta de respeto o insultos hacia cualquiera de los afiliados.
- d) Por acciones contra el buen gobierno de la Asamblea General, el Secretariado o cualquiera de sus órganos.
- e) Por acciones destinadas a perjudicar a la Organización.

Artículo 11. Derechos de los afiliados.

Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la el Sindicato en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la organización pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Sindicato.
- f) Hacer propuestas a los miembros del Secretariado en orden al mejor cumplimiento de los fines del Sindicato.
- g) Reclamar al Secretariado la anulación de medidas que entienda lesivas para sus derechos o intereses.
- h) Exigir al Secretariado el traslado a la Asamblea General de sus reclamaciones no atendidas.

Artículo 12. Deberes.

Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Secretariado.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Respetar al resto de afiliados, así como el orden en todos los actos en los que intervenga.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DEL SINDICATO

Artículo 13. Órganos del Sindicato.

Los órganos del Sindicato son: Asamblea General, Secretariado, Secciones Sindicales y Congreso.

CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Sindicato y estará integrada por todos los afiliados.

Artículo 15. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en una fecha a determinar por dicha Asamblea. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Secretariado y así lo acuerde o cuando lo proponga, por escrito, una décima parte de los afiliados.

Un afiliado podrá ir en representación o delegación de otro. En el caso de que hubiera delegado su voto, o sea, especificado el sentido del mismo, deberá hacerlo por escrito a la Mesa de la Asamblea.

Artículo 16. Convocatorias.

Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Los medios para la convocatoria podrán ser físicos o telemáticos, estableciéndose el método adecuado mediante acuerdo del Secretariado.

Artículo 17. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los afiliados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de afiliados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas, presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas, presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del Secretariado.
- e) Confederación con otras organizaciones sindicales.

f) Fusión del Sindicato.

Se considerará mayoría cualificada cuando concurran las siguientes condiciones:

- Asistencia o representación de, al menos la mitad de los miembros del sindicato.
- Voto afirmativo de, al menos, la mitad de los asistentes.

Este cómputo podrá ser modificado por acuerdo de una Asamblea, debiendo ser ratificado en la siguiente Asamblea, empezando su vigencia a partir de su ratificación.

Artículo 18. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión del Secretariado.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros del Secretariado.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución del Sindicato.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros del Secretariado.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO V SECRETARIADO

Artículo 19. Composición.

El Sindicato será gestionado y representado por un Secretariado, órgano colegiado formado, necesariamente, por un Secretario General y un Secretario Adjunto.

También formarán parte del Secretariado el Vicesecretario General, el Tesorero y los responsables de área que se determinen.

Sólo podrán formar parte del Secretariado los afiliados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos que componen el Secretariado no podrán recibir remuneración por su cargo, salvo que así lo decida la Asamblea. Para remuneraciones puntuales se requerirá la aprobación por mayoría simple y para tener la condición de asalariado del Sindicato se requerirá una mayoría cualificada, definida en el Art. 17 de estos estatutos.

Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 20. Reuniones.

El Secretariado se reunirá cuantas veces lo determine su Secretario General y a iniciativa o petición de, al menos, la mitad de sus miembros. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Secretario General será de calidad. Por acuerdo de la Asamblea General, los delegados de sección sindical podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 21. Facultades.

Las facultades del Secretariado se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Sindicato, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del Secretariado:

- a) Dirigir las actividades sindicales y llevar la gestión económica y administrativa de la organización, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos afiliados.

- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la organización.
- f) Elevar a la Asamblea General las cuestiones que le planteen los afiliados u otros órganos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de afiliados.

Artículo 22. Secretario General.

El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente al Sindicato ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Secretariado, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la organización aconseje o que, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, consultando previamente al Secretariado y requiriendo su aprobación por mayoría simple.

Artículo 23. Vicesecretario General.

El Vicesecretario General sustituirá al Secretario General en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 24. Secretario Adjunto.

El Secretario Adjunto tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la organización, expedirá certificaciones, llevará los libros de la organización legalmente establecidos y el fichero de afiliados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Secretariados, y demás acuerdos inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 25. Tesorero/a.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la organización y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Secretario General o aquellas a las que le autorice la Asamblea.

Artículo 26. Responsables de área.

Los responsables de área tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Secretariado, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Secretariado les encomiende. La Asamblea General, a propuesta del Secretariado, determinará el número de responsables de área y sus cometidos.

Artículo 27. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros del Secretariado podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Secretariado y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por parte de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá aprobar que más de un cargo recaiga en una misma persona, excepto el de Secretario General.

Para el caso de incumplimiento de sus obligaciones, se requerirá que esta baja sea aprobada por los 2/3 de los miembros del Secretariado.

Cuando la baja, sea cual sea la causa, recaiga sobre el Secretario General, el Vicesecretario General deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria para la renovación completa del Secretariado.

Se establece el siguiente orden de adjudicación para el caso de baja del Secretario General: Vicesecretario General, Secretario Adjunto y Tesorero.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO VI

SECCIONES SINDICALES

Artículo 28. Definición de sección sindical.

Las secciones sindicales, de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), están integradas por todos los afiliados a este Sindicato que trabajan en un sector, una empresa, en el ámbito de un comité de centros de trabajo o en una provincia. Un afiliado no podrá pertenecer a más de una sección sindical, salvo que esté en situación de pluriempleo. No podrá haber solape entre secciones sindicales.

Artículo 29. Constitución de la Sección Sindical.

Los trabajadores de un sector, del ámbito de un comité de centro de trabajo o de una provincia, podrán constituir la sección sindical, comunicándolo al Secretariado, el cual convocará a los afiliados de ese ámbito a una Asamblea Constituyente de la misma.

Artículo 30. Asamblea Constituyente de la Sección Sindical.

En la Asamblea tendrán voz y voto todos los afiliados del ámbito de la misma. Los miembros del Secretariado u otros afiliados tendrán derecho solamente a voz.

Artículo 31. Funcionamiento de la Sección Sindical.

En la Asamblea Constituyente se designarán los cargos que gestionarán la sección sindical, así como los delegados de la misma ante la empresa (LOLS). Tanto los cargos como los delegados podrán ser modificados por la Sección Sindical. También se aprobará, por parte de la Sección un reglamento de funcionamiento interno de la misma.

Artículo 32. Competencias de la Sección Sindical.

La sección sindical tendrá competencia en las relaciones laborales de su ámbito. Cuando las decisiones que adopte o vaya a adoptar una sección sindical, pueda entrar en conflicto con los intereses o derechos de otros trabajadores, esta situación deberá ser trasladada al Secretariado, el cual, tras analizarla, propondrá soluciones a la Asamblea General.

Asimismo, la sección sindical tendrá competencia para organizarse internamente, de acuerdo con su reglamento interno.

Artículo 33. Potestad de la Sección Sindical.

Las secciones sindicales podrán recabar del Secretariado toda la información concerniente a la afiliación de su ámbito, así como cuanta documentación sea necesaria para su funcionamiento.

Artículo 34: Deberes de la Sección Sindical.

Las secciones sindicales deberán informar de su actividad, así como el estado de los acuerdos, reuniones, etc., de su ámbito, tanto al Secretariado como a la Asamblea General.

Los cargos de la Sección Sindical deberán informar, cuando les sea requerido, a todos los afiliados de su ámbito, de todo lo concerniente a su empresa, sector o comité.

CAPÍTULO VII CONGRESO

Artículo 35. Convocatoria del Congreso.

Una Asamblea General podrá convocar un congreso cuando, por razón de las tareas a realizar, sea necesario utilizar dicho formato. Un congreso no podrá sustituir a una Asamblea General Ordinaria.

En dicha Asamblea se aprobarán las normas congresuales, que deberán incluir, al menos:

- a) Lugar, fecha y duración.
- b) Temas a tratar.
- c) Representación.
- d) Dotación económica.

Artículo 36. Delegados al Congreso.

La representación al Congreso será proporcional a la afiliación. Los delegados tendrán derecho a voz y a voto. Podrán asistir, en razón de su cargo, los miembros del Secretariado o de las secciones sindicales, con voz, pero sin voto, salvo que en ellos concurra la condición de delegado. Así mismo podrán asistir, si así se establece en las normas congresuales, invitados a los que se les reservará un tiempo de intervención.

CAPÍTULO VIII CONFEDERACIÓN Y ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 37. Confederación con otras organizaciones.

El Sindicato se podrá confederar con otras organizaciones afines para realizar acciones conjuntas, compartir conocimiento, compartir recursos, etc.

En ningún caso la confederación implicará pérdida de independencia ni de capacidad económica.

La decisión de confederarse deberá ser adoptada por una mayoría cualificada en Asamblea General.

Artículo 38. Estructura territorial.

El Sindicato carece de estructura territorial. Si las circunstancias lo hicieran necesario, se deberán modificar estos estatutos.

CAPÍTULO IX REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39. Recursos económicos. Procedencia

Los recursos económicos ordinarios para el desarrollo de los fines y actividades del Sindicato se obtendrán de las cuotas de los afiliados.

Se considerarán ingresos extraordinarios:

- a) Las subvenciones.
- b) Las percepciones por acuerdos con empresas u organismos. Dichos ingresos deberán estar relacionados directamente con la actividad sindical y de representación y en ningún caso podrán desvirtuar el carácter no lucrativo del Sindicato.
- c) Cualquier otro origen lícito que no desvirtúe el carácter no lucrativo del Sindicato.

En el caso de que se puedan producir dichos ingresos extraordinarios, distintos de las cuotas, su gestión y destino vendrán recogidos en una carta económica, que deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 40. Recursos económicos. Destino

Los recursos económicos deberán ser administrados bajo el criterio de eficiencia, definiéndose ésta como la relación entre el coste en tiempo y dinero y la necesidad a cubrir, teniendo en cuenta también los plazos a cumplir.

Los recursos económicos tendrán como fin cubrir, entre otros, los siguientes gastos:

- a) Costes de gestión administrativa y de organización.
- b) Costes de elecciones sindicales.
- c) Costes de publicidad y promoción.
- d) Costes legales.
- e) Compensación de gastos efectuados por afiliados. Éstos deberán ser justificados documentalmente.
- f) Caja de resistencia para huelgas. Se creará un reglamento de gestión que será aprobado por la Asamblea General.
- g) Servicios Jurídicos. Se creará un reglamento de gestión que será aprobado por la Asamblea General.
- h) Otros gastos o inversiones que, sin menoscabo de los costes necesarios, puedan ser abordados.

Artículo 41. Control de la situación económica.

Anualmente, en la Asamblea General Ordinaria, se entregará a toda la afiliación un informe sobre la situación económica del Sindicato que, necesariamente, deberá incluir:

- Ingresos del ejercicio, desglosados en ordinarios y extraordinarios.
- Gastos del ejercicio por partidas.
- Variación de los saldos de las cuentas respecto al ejercicio anterior.
- Balance del ejercicio. Ingresos menos gastos.
- Compromisos de gasto adquiridos para el ejercicio siguiente.
- Presupuesto de ingresos para el ejercicio siguiente.
- Presupuesto de gasto para el ejercicio siguiente.

Todos los afiliados y secciones sindicales tendrán derecho a recibir información sobre la situación económica con el máximo nivel de detalle. Queda excluida la información cuya transmisión pueda infringir algún precepto legal, en particular la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Asamblea General aprobará un Reglamento por el cual se regulen los métodos de solicitud y entrega de esta información.

Artículo 42. Patrimonio.

El patrimonio inicial del Sindicato es de 150 euros.

Artículo 43. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO X COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 44. Comisión de Garantías.

La comisión de Garantías es un órgano de control y amparo, que permite a los distintos organismos que conforman el Sindicato y a los afiliados defender sus

derechos e intereses cuando éstos puedan ser menoscabados por la acción de los órganos de gestión, otros organismos internos y sus responsables.

Artículo 45. Composición de la Comisión de Garantías.

Estará formada por un número impar de miembros, al menos cinco, más dos suplentes y serán elegidos por la Asamblea General.

Los miembros que compongan la Comisión de Garantías no podrán tener responsabilidades en ninguno de los órganos del Sindicato.

Artículo 46. Funciones de la Comisión de Garantías.

Serán cometidos de la Comisión de Garantías.

- Admitir las reclamaciones que personas u organismos del Sindicato les planteen.
- Recabar de los organismos del Sindicato la información que estime necesaria.
- Elaborar los informes que, a petición de personas u organismos, le sean solicitados, en base a las reclamaciones efectuadas.
- Resolver, de acuerdo con estos Estatutos, con sus principios y con la normativa legal vigente los conflictos que se le planteen.

Artículo 47. Resoluciones de la Comisión de Garantías.

Las resoluciones de la Comisión de Garantía serán de obligado cumplimiento para el Secretariado, para cualquiera de sus integrantes, para las secciones sindicales y para todos los afiliados del Sindicato.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías podrán ser revocadas, total o parcialmente, por la Asamblea General.

Artículo 48. Reglamento de la Comisión de Garantías

Un reglamento establecerá las normas de funcionamiento y los criterios y procedimientos de elección de sus componentes. Este reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO XI FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 49. Fusión

El Sindicato se podrá fusionar voluntariamente con otro u otros cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

El Secretariado deberá aportar a la afiliación, para su conocimiento antes de dicha Asamblea General, la siguiente documentación:

1. Un informe sobre las causas de la propuesta de fusión, así como los objetivos de la misma.
2. Estatutos del otro sindicato cuando la propuesta implique la adopción íntegra de los mismos.
3. Un informe de las modificaciones fundamentales cuando la propuesta implique la redacción de unos nuevos estatutos, todavía no realizada.
4. Los nuevos estatutos del sindicato fusionado, si ya se dispusiera de ellos, sean como borrador o registrados.
5. La cuota de afiliación prevista.
6. La fecha prevista de inicio de las actividades del sindicato fusionado.

El sindicato fusionado empezará sus actividades tras una Asamblea General Extraordinaria u órgano previsto en los nuevos estatutos en la que:

1. Se apruebe la fusión de los sindicatos.
2. Se dé a conocer la situación económica del nuevo sindicato fusionado.

3. Se elijan los órganos de gobierno del nuevo sindicato fusionado, de acuerdo con los nuevos estatutos.

Artículo 50. Disolución.

El Sindicato se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 51. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa del Sindicato.

En Madrid a 10 de marzo de 2024